



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 06278.8.2020

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

Se inicio la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que realizé por la web una reserva de alquiler de vehículo por importe de 225,02 euros y al no recibir confirmación contacto con la empresa reclamada que le contestó que no existía reserva a su nombre. Solicita la devolución del dinero abonado. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente. 2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante aporta escrito en el que reitera los hechos reclamados y manifiesta que no ha sido posible llegar a una solución directamente con la empresa, ya que no disponen de servicio telefónico para reclamaciones, y por correo electrónico demoran la respuesta o directamente evitan contestar, lo que ha hecho que la reclamación se demore ya camino de dos años. La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR la pretensión de la parte reclamante al considerar que acredita el pago de una reserva de vehículo de alquiler, que manifiesta que no se formalizó ni hizo uso de la misma, incidencia que no ha sido desvirtuada por la empresa reclamada. En consecuencia, la empresa reclamada debe reembolsar a la parte reclamante 225,02 euros. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR la pretensión de la parte reclamante al considerar que acredita el pago de una reserva de vehículo de alquiler, que manifiesta que no se formalizó ni hizo uso de la misma, incidencia que no ha sido desvirtuada por la empresa reclamada. En consecuencia, la empresa reclamada debe reembolsar a la parte reclamante 225,02 euros. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.



Comunidad de Madrid

Laudo, ejecutivo y vinculante, sera de TREINTA

DIAS, a contar desde la recepcion de la notificacion del Laudo. El abono de la cantidad se realizara por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al dia de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el articulo Unico, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulacion del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podra solicitar a los 4bitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificacion, previa notificaci6n a la otra parte: la correcci6n de cualquier error de calculo, de copia, tipografico o de naturaleza similar: la aclaraci6n de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en 6l; la rectificaci6n de la extralimitaci6n parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decision o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de correccion de errores y de aclaraci6n en el plazo de diez dias, y sobre la solicitud de complemento y la rectificaci6n de la extralimitaci6n, en el plazo de veinte dias.

Contra este Laudo cabe Acci6n de Anulaci6n ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificacion o si se ha solicitado correcci6n, aclaraci6n, complemento o rectificaci6n del Laudo desde la expiraci6n del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecuci6n forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo Unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Madrid, 11 de mayo de 2021
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Contra este Laudo cabe Acci6n de Anulaci6n ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificacion o si se ha solicitado correcci6n, aclaraci6n, complemento o rectificaci6n del Laudo desde la expiraci6n del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecuci6n forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo Unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Madrid, 11 de mayo de 2021
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL